



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 377

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2007

NUMERO 187

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Acuerdo No. 442.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 372, de fecha 24 de julio de 2007.	4	
Acuerdos Nos. 446, 452 y 458.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.	4-5	
Acuerdo No. 451.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 410, de fecha 22 de agosto de 2007.	5	
Acuerdo No. 459.- Se encarga el Despacho de Trabajo y Previsión Social, al Ministro de Seguridad Pública y Justicia.	6	
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN		
Acuerdo No. 207.- Se amplían los numerales 1) y 2) de la parte resolutive del Acuerdo Ejecutivo No. 123, de fecha 26 de mayo de 2006.	6	
MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA		
Acuerdo No. 1017.- Se modifican los precios para la venta de productos y prestación de servicios de la Fuerza Naval del Ministerio de la Defensa Nacional.	7-9	
MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdos Nos. 845, 847 y 923.- Se autoriza la construcción de tanques para el almacenamiento de combustible.	10-12	
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		
Acuerdos Nos. 15-1077 y 15-1169.- Se autorizan planes de estudios de diferentes carreras a las Universidades Luterana Salvadoreña y Católica de Occidente.		13
Acuerdo No. 15-1202.- Se nombra a la Profesora Mirian Alejandra Ramirez Argueta, como Directora del Colegio Gisela Basco.		13
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 459-D, 1191-D, 1426-D, 1436-D, 1589-D, 1622-D, 1637-D, 1661-D, 1681-D, 1718-D, 1761-D y 1821-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.		14-15
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA		
Decretos Nos. 92, 93, 94, 95 y 96.- Reglamentos de Normas Técnicas Específicas de diferentes municipalidades.		16-55
ALCALDÍAS MUNICIPALES		
Decreto No. 3.- Ordenanza reguladora del comercio en la vía pública del municipio de La Unión.		56-61
Estatutos de la Asociación Comunal para la Administración del Servicio de Agua Potable, Cantones El Pajal y Tierra Colorada, Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.		62-69

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN:

CONSIDERANDO:

- I.- Que es competencia Municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales, como también la promoción del desarrollo comercial, el desarrollo y control del ornato público.
- II.- Que es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, según Art. 204, numeral 5, de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 30, numeral 4, del Código Municipal.
- III.- Que es principio primordial del municipio el bien común local, y en vista de que existe un crecimiento acelerado y desordenado del comercio informal en las Vías Públicas afectando el libre tránsito de personas y vehículos.

POR TANTO, en uso de sus facultades, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

TÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1.- La presente Ordenanza regula las actividades del Comercio en la Vía Pública del municipio de La Unión.

La Municipalidad ejercerá en su jurisdicción la función de Autorización y Control del Comercio en la Vía Pública a través de sus órganos competentes.

ART. 2.- La Municipalidad coordinará la aplicación de la presente Ordenanza con sus respectivas Comisiones, Administrador de los mercados y Policías Municipales.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL

ART. 3.- Toda persona natural o jurídica dedicada al Comercio en la Vía Pública requerirá para desarrollar sus actividades en el municipio, de una autorización otorgada por la Municipalidad de La Unión.

ART. 4.- La autorización se otorgará o renovará a los Comerciantes interesados que cumplan con los requisitos que señale el Municipio, mediante una Licencia otorgada por la Municipalidad de La Unión.

ART. 5.- La Licencia Municipal del Comerciante en la Vía Pública es de carácter personal y es intransferible e intransmisible.

Su vigencia es anual y en ella figurarán:

1. Fotografía del comerciante
2. Nombre y edad.
3. Domicilio.
4. Zona y espacio de trabajo asignado.
5. Giro Comercial.
6. Número de licencia.
7. Firma y sello del Administrador del mercado y Alcalde municipal.

8. Firma del comerciante.
9. Autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los casos en que la ley lo requiera.

ART. 6.- La Municipalidad para otorgar la autorización exigirá:

La presentación de una declaración según formato que ella proporcionará, que acredite reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la que se obliga cumplir en su integridad y a la cual anexarán la documentación siguiente:

1. Dos fotografías tamaño Cédula.
2. Copia de Documento Único de Identidad para comprobar su origen.
3. Recibo de pago de trámites para autorización.
4. Solvencia Municipal.
5. Certificado de Salud del vendedor y autorización sanitaria, en los casos exigidos por la ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
6. Ser originario o vecino del Municipio, no de otros departamentos.
7. No se permitirán vendedores extranjeros sin su respectivo permiso para trabajar en el Municipio emitido por Migración y Extranjería.

ART. 7.- No se otorgará o se cancelará, la autorización en los siguientes casos:

1. Por utilización de la licencia por otra persona que no sea titular.
2. Por el traspaso, venta o alquiler del Carnet de Comerciante en la Vía Pública o del puesto asignado.
3. Por la venta en la vía pública en zonas no autorizadas.
4. Por falsedad o alteración en alguno de los documentos necesarios para la extensión de la licencia.
5. Por contar con local o puesto en cualquier mercado del municipio.
6. Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en la vía pública o que obstaculicen el libre tránsito.
7. Por la infracción de otras Ordenanzas municipales.
8. Por no pagar los servicios de barrido de calles, recolección de basura y alumbrado público.

ART. 8.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de la autorización, durante el plazo de vigencia de la misma, la municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, licencia provisional que cubrirá el tiempo que falta para el vencimiento de la original.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ART. 9.- Los productos nuevos o usados que comercialicen los vendedores en las vías públicas deberán contar con las respectivas facturas de compra que acrediten su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

ART. 10.- Todos los Comerciantes en la Vía Pública deberán abonar al Municipio el pago de los siguientes servicios:

1. Por la Licencia o Autorización Municipal, \$ 12.00 anuales.
2. Por los servicios de barrido de calles, recolección de basura, alumbrado público, la tasa que corresponda de acuerdo a la Ordenanza que regula esos servicios.
3. Por pérdida o extravío de la Licencia o Autorización Municipal, \$ 6.00

ART. 11.- Las autorizaciones serán otorgadas por la Municipalidad tomando en consideración:

1. las características comerciales de la zona de operación.
2. Su tipo, si es campo de feria o área regulada.
3. El espacio ocupado.

4. El giro comercial.
5. La municipalidad se reserva el derecho de la emisión de la autorización.

TÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ART. 12.- Cada espacio de venta tendrá una área y altura que la municipalidad definirá, tomando en consideración la zona autorizada; dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante el cual ha sido asignado y su uso deberá ser destinado únicamente para el giro comercial autorizado.

ART. 13.- En las zonas en las que autorice el comercio en vía pública se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de cargas y descargas de mercadería de los locales comerciales en los horarios previamente establecidos y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular.

ART. 14.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas y autorizadas por la municipalidad y las mismas serán determinadas en consideración al producto que se comercialice y estarán denominadas según sus características.

ART. 15.- El municipio sólo podrá autorizar la venta de alimentos en las vías públicas si el comerciante presenta la respectiva autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ART. 16.- Se considera como zonas de autorización restringidas las aceras de iglesias, templos, hospitales, oficinas públicas, y en los monumentos históricos, edificios considerados como patrimonio cultural, plazas, parques, ejes preferenciales vehiculares y frente a portones.

El Concejo Municipal conocerá y resolverá las solicitudes que presenten los interesados en obtener autorización en esas zonas.

ART. 17.- No se podrá autorizar en la Vía Pública ninguna actividad comercial que contravenga disposiciones sanitarias contenidas en el Código de Salud o que contravengan leyes que protejan especies de animales de vida silvestre.

ART. 18.- los vendedores de comida en la Vía Pública deberán observar además las siguientes normas y prescripciones:

1. Los recipientes que almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
2. Deberán contar con recipientes para depositar la basura.
3. Deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.
4. Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios.
5. El aseo en su persona.
6. Vestir delantal y gorro.
7. Exhibir en forma visible su Certificado de Salud y autorización sanitaria, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
8. Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

ART. 19.- El uso de bocinas o amplificadores con fines de venta estacionaria en la vía pública se hará conforme a la ley, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

ART. 20.- El uso de motores y elementos de energía deberán ser previamente autorizados por la Oficina Municipal correspondiente, según la zona en que se ubique el negocio.

ART. 21.- Los comerciantes en la Vía Pública están obligados a entregar sus productos con el peso y dimensiones con que se acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas; serán potestad de la Municipalidad verificarlo a través de la Policía Municipal en coordinación con la Administración de los Mercados.

ART. 22.- Todo comerciante en la Vía Pública autorizado por la Municipalidad para ejecutar su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigente, además de las normas de la presente Ordenanza.

ART. 23.- Todos los comerciantes en la Vía Pública deberán conservar de manera obligatoria:

1. El orden, disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores; la higiene de su persona;
2. La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo;
3. La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública;
4. Estas normas serán de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la Autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

TÍTULO V

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ART. 24.- El control de Comercio en la Vía Pública será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de Gobierno y Administración especializados.

ART. 25.- la Aplicación, Supervisión y Control de la presente Ordenanza lo realizarán de manera conjunta y coordinada:

1. Los órganos de la Administración Municipal.
2. La Comisión de Mercados que designe el Concejo Municipal.
3. La Policía Municipal.
4. El Administrador de Mercados municipales.

ART. 26.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada vendedor está obligado a:

1. Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo Carnet de Autorización Municipal;
2. Identificar su módulo de venta con su número de Licencia en forma visible en la parte delantera del mismo.

ART. 27.- Las zonas autorizadas del Comercio en la Vía Pública serán controladas y supervisadas por la Municipalidad y velará por:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas.
3. Aplicar las Normas Municipales de Comercialización, Saneamiento, Salud y Ornato.
4. Resolver y solucionar asuntos de carácter administrativo y disciplinario.
5. Adjudicar los espacios vacantes a través de los procedimientos y normas establecidas en la presente.
6. Otorgar permisos para ausentarse del espacio asignado al titular en caso de enfermedad debidamente comprobada, los que no podrán exceder de noventa días.

TÍTULO VI

PROHIBICIONES

ART. 28.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se prohíbe:

1. Consumir drogas o bebidas embriagantes en los espacios designados para la comercialización de productos en horas laborales.
2. Portar armas de fuego y blancas en la zona de comercio.
3. El uso de altoparlantes.
4. Ejercer ventas ruleteras.
5. Propiciar o participar en riñas o disturbios en la zona de comercio.
6. Vender productos en zonas no autorizadas o destinadas para otro rubro.
7. Faltar el respeto a las Autoridades Municipales, Administrador de mercados y Policía Municipal.
8. La práctica de juegos de azar y máquinas tragamonedas en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas y parques.
9. La venta, posesión o mantenimiento en el lugar asignado para el comercio de: bebidas alcohólicas, mercadería de contrabando o de dudosa procedencia. En cuanto a la venta de medicamentos, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Salud u otras leyes aplicables.
10. Comercializar productos en la vía pública a personas que tengan asignados puestos en los mercados municipales.
11. Dar dádivas o sobornos a autoridades municipales, Administrador de mercados, Policía Municipal y empleados de la municipalidad, con la intención de recibir favores que vayan en contra de la implementación de la presente ordenanza.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ART. 29.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Primera vez: Multa equivalente a \$ 20.00.
2. Segunda vez: Suspensión del espacio de comercialización por quince días.
3. Tercera vez: Cancelación de la Licencia y lugar designado de comercio.

ART. 30.- El Comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor y decomiso de mercadería. Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes cuya licencia hubiese sido cancelada o realizaren cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 23 de la presente Ordenanza. El desalojo a que se refiere este artículo será ejecutado por la Policía Municipal.

ART. 31.- La Municipalidad será encargada de aplicar las sanciones y anular las Licencias, tomando en cuenta los informes de los órganos enumerados en el Art. 29 de la presente Ordenanza. De las sanciones impuestas en la presente Ordenanza se podrá interponer Recursos de Revisión ante el Alcalde y Concejo Municipal.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 32.- La Municipalidad de La Unión facilitará la reincorporación de los Vendedores de la Vía Pública a los programas Municipales de Comercialización, de promoción de empleo y de Formación Laboral y Cultural, que desarrollen las distintas instituciones especializadas y la misma Alcaldía.

ART. 33.- La Municipalidad de La Unión facilitará apoyo técnico a través de capacitaciones para aquellos vendedores autorizados para el ejercicio del comercio en la Vía Pública.

ART. 34.- La Municipalidad de La Unión coordinará a través de los órganos competentes, la regulación de rutas, paradas de buses y terminales terrestres, a fin que su ubicación no motive la concentración inconveniente de ventas en la Vía Pública.

ART. 35.- En lo referente a usos de suelo, zona de desarrollo restringido, esta Ordenanza se sujetará a las disposiciones técnicas que emanan del Plan de Ordenamiento Territorial y Vial vigente.

ART. 36. - Lo no previsto en esta Ordenanza corresponderá resolverlo al Concejo Municipal, quien tomará en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Municipal y demás leyes secundarias.

ART. 37. - La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Prof. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Lic. LUIS ALBERTO REYES MAJANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTIAN RENE RAMOS MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. ANA FRANCISCA OSORTO,
TERCERA REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. JOSÉ ORLANDO LÓPEZ BAUTISTA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ÁNGEL VEGA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARMANDO ANTONIO MERCADO REYES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ VILLATORO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ÁNGEL MARCONI,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

DIOMEDES CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

HERNÁN VILLATORO SÁNCHEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

GILDA CRISTELA CANALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.